

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION  
SANTO JUAN, PUERTO RICO

Resolución JP-216

ESTABLECIENDO COMO CASOS ESPECIALES DE LOTIFICACIONES SIMPLES  
AQUELLOS QUE SURJAN EN LAS AREAS ESPECIALES EN DISTRITOS RESI-  
DENCIALES DE BAJA DENSIDAD R-3 EN EL MUNICIPIO DE CULEBRA

La Junta, mediante las Resoluciones IR-77 (Tercera Extensión) y E-79 aprobó y adoptó el Plano Regulador y el Mapa de Zonificación respectivamente para el Municipio de Culebra con el propósito de controlar el desarrollo y el uso de terrenos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 75 del 24 de junio de 1975 que la faculta para preparar, adoptar y enmendar conceptos de desarrollos y utilización de terrenos para áreas urbanas, suburbanas y rurales de Puerto Rico. Tiene además, la Junta la facultad para, y la responsabilidad de dirigir y controlar el crecimiento y el desarrollo urbano, suburbano y rural de los municipios de Puerto Rico, incluyendo el de Culebra, tomando en consideración una serie de factores, entre otros, la selección de los terrenos más adecuados para tal desarrollo y la conservación de zonas agrícolas en los municipios.

La Isla de Culebra y las pequeñas islas que componen este Municipio tienen unas características únicas, tanto de naturaleza histórica, socio-económica, así como física y natural. Este Municipio constituye un área natural con algunos de los parajes más extraordinarios y de singular belleza en Puerto Rico.

La Junta de Planificación de Puerto Rico tiene la responsabilidad ineludible de preservar, conservar y proteger las escasas áreas naturales de Puerto Rico para el disfrute de la presente y futuras generaciones, como también tiene la responsabilidad de velar por la protección de parajes de excepcional belleza y evitar desarrollos aislados que deterioren o destruyan esa belleza.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

Al adoptarse el Mapa de Zonificación de Culebra se designaron ciertas áreas especiales dentro de los Distritos R-0. Las determinaciones tomadas tanto en el Plano Regulador como en el Mapa de Zonificación y estas áreas especiales guardan armonía entre las disposiciones de la Ley #66 del 22 de junio de 1975 (Ley sobre Conservación y Desarrollo de Culebra) y la Ley #75 del 24 de junio de 1975 (Ley de Planificación).

En la consideración de aquellos casos que puedan someterse y que radiquen en las áreas especiales, según fueron designadas, se hace necesario establecer controles que propendan a un desarrollo ordenado y al mejor uso de los terrenos en el Municipio de Culebra.

Considerando lo antes expuesto, esta Junta de Planificación de Puerto Rico RESUELVE Y ORDENA que los casos de lotificaciones simples que surjan en las áreas especiales sean considerados como casos especiales, a virtud del Artículo 8 del Reglamento de Planificación #11 (Reglamento de Lotificaciones Simples) a los fines de este Reglamento, según las áreas especiales establecidas en la Resolución JP-215 (Primera Extensión) del 13 de agosto de 1975.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 13 de agosto de 1975 y para conocimiento y uso general expido y notifico la presente bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de septiembre de 1975.

  
TERESA BIAGGI LUGO  
Secretaria



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION